

A LA FISCALÍA
PROVINCIAL DE BARCELONA
SECCIÓN DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

JOSÉ-RAFAEL ROS FERNÁNDEZ, Procurador de los Tribunales y de la **Ilma. SRA. INÉS ARRIMADAS GARCÍA**, Diputada del Parlamento de Cataluña, **Presidenta del Grupo Parlamentario CIUDADANOS** en su actual XII legislatura y provista de DNI XXXXXXXXXX representación que acredito con la copia de la escritura de poderes que al presente acompaño, comparezco y **DIGO**:

Que, siguiendo las instrucciones de mi mandante, mediante el presente escrito formulo **DENUNCIA** ante esta **FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA - SECCIÓN DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN-** contra las personas físicas que resulten criminal y civilmente responsables de los hechos que se relatarán, supuestamente miembros de la organización juvenil **ARRAN** (supuesta rama juvenil del partido político **CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR -CUP-**), y contra la persona jurídica que resulte responsable de los delitos cometidos por esas personas físicas, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.bis CP, ya sea la propia **ARRAN** o, en caso de que ésta carezca de personalidad jurídica, el partido político **CUP**, si se acredita su relación con **ARRAN**, por entender que tales hechos podrían ser constitutivos de un **DELITO DE INCITACIÓN AL ODIO** de los arts. 510 y 510 bis CP y de un **DELITO DE DAÑOS** del art. 263 CP.

La presente denuncia se refiere a los siguientes,

HECHOS

ÚNICO.- La denunciante ha tenido conocimiento por los medios de comunicación de que en la madrugada del 14/10/2018, al menos dos personas encapuchadas, mientras una tercera les grababa con una cámara de video, han lanzado el contenido de varios botes de

pintura amarilla en el portal de la calle de uno de los domicilios del Excmo. Sr. Don PABLO LLARENA CONDE, Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo, sito en la calle [REDACTED], de Sant Cugat del Vallès (BARCELONA), causando daños en el inmueble.

Acredito este extremo con la impresión, a título de ejemplo, de tal noticia aparecida en los diarios digitales LA VANGUARDIA y EL PAÍS y en la web de RTVE, que acompaño a la presente como **DOCUMENTOS Nº UNO, DOS y TRES**, que, a su vez, pueden consultarse en internet en los siguientes enlaces:

<https://www.lavanguardia.com/politica/20181114/452924440029/arran-pablo-llarena-pintadas-casa-sant-cugat.html>

https://elpais.com/ccaa/2018/11/14/catalunya/1542191691_303819.html,

<http://www.rtve.es/noticias/20181114/jovenes-arran-vuelven-senalar-juez-llarena-pintura-amarilla-su-casa-sant-cugat/1837732.shtml>

A raíz de tales noticias, la denunciante también ha podido constatar que a las **0:56 h del 14/10/2018** la **organización juvenil ARRAN (supuesta rama juvenil del partido político CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR -CUP-)** ha publicado en su cuenta **@Arran_jovent**, de la red social de internet *Twitter*, un *tweet* atribuyéndose la referida acción con el siguiente texto:

"El poble mana, @Arran_jovent obeeix. 8 mesos després, per petició popular i amb una resolució de la instrucció judicial que preveu sentències desmesurades, ho hem tornat a fer: assenyalem al Jutge Llarena como a símbol del #Regimdel78! #EstrimpemLaBaralla".

A dicho texto le acompaña **un video** que comienza mostrando otro *tweet* publicado por la misma organización ARRAN a las 4:44 h del 17/09/2018 con el siguiente texto:

"Un comando dirigit per @InesArrimadas i @Albert_Rivera ha esborrat la nostra obra d'art davant de la casa del jutge feixista #Llarena a Das, la Cerdanya. Si aquest twit arriba als 300 RT, tornem a pintar-hi".

Bajo ese texto se observan dos fotografías, una con la pintada que apareció hace unos meses en la calzada frente a otro domicilio del Magistrado Sr. LLARENA, sito en Das (GIRONA,) que rezaba: **"LLARENA FEIXISTA. A DAS NI ENLLOC. ARRAN."**, y la otra, en la que se ve a un grupo de personas limpiando esa pintada.

A continuación, el vídeo prosigue con las imágenes de dos personas encapuchadas andando, de espaldas a la cámara que les graba, y con un texto sobreimpresionado que reza del siguiente tenor: **"Casa de Llarena a Sant Cugat del Vallès Carrer de [REDACTED]"**.

Cuando desaparece ese texto, la cámara enfoca, primero, al nº 13 C, situado en la pared lateral izquierda de dicho portal, y, acto seguido, se ve como **uno de los encapuchados, de espaldas a la cámara, extrae de una bolsa azul un bote de pintura, mientras el otro, también de espaldas, comienza a rociar las puertas de entrada del portal con un bote más pequeño que contiene pintura amarilla. El primero le acompaña en su acción, lanzando todo el contenido del bote más grande de pintura amarilla que había extraído de la bolsa azul sobre dichas puertas y sobre el suelo y las paredes laterales del portal, incluido el portero electrónico situado en la pared derecha, que, a buen seguro, ha debido quedar inutilizado. A resultas de esta acción todo el portal queda impregnado de la referida pintura amarilla, con el consiguiente menoscabo patrimonial que la reparación de tales daños le comportará a la comunidad de propietarios de dicho inmueble.**

Acompañando a estas imágenes, como banda sonora, se escucha parte de la canción del grupo musical ORXATA SOUND SYSTEM titulada VIOLÈNCIA, en concreto, la siguiente letra: *“Violència és un jutge, secret de sumari a la carpeta, inventar-te lleis pa que te quadren és violència, violència es el polític que rescata a la banca, la banca que rescata al polític és violència, violència és eixa guerra seua suau i silenciosa...”*

Seguidamente, el video funde a negro y aparece un primer rótulo con caracteres en blanco sobre fondo negro con el lema: **“ESTRIPEM LA BARALLA. TOMBEM EL RÈGIM!”**, al que le sigue otro con caracteres en blanco sobre fondo rojo con **logotipo de ARRAN**, para terminar, fundiendo a negro.

A la hora en que se redacta esta denuncia, dicho *tweet* ha sido reproducido más de 85.000 veces, ha recibido 432 comentarios, ha sido *“retuiteado”* 942 veces y ha obtenido más de 1600 *like* (me gusta).

Dicho *tweet* y el video que le acompaña pueden reproducirse en el siguiente enlace: https://twitter.com/Arran_jovent?lang=es , pero, en todo caso, se acompaña a la presente, como **DOCUMENTO N° CUATRO**, la impresión de la captura de pantalla donde aparece, y como **DOCUMENTO N° CINCO** un CD conteniendo el archivo con el video en formato .mp4.

No puede obviarse que **lo que aquí se denuncia no constituye un hecho aislado cometido por unos individuos que actúan independientemente, sino que forma parte de una estrategia cuidadosamente planificada y dirigida por responsables de organizaciones políticas y sociales que tienen entre sus fines el atentar contra el ordenamiento constitucional español, contra los derechos fundamentales y libertades**

públicas que nuestra Constitución ampara y, en especial, contra aquellas personas o grupos, como los miembros del Poder Judicial, que constituyen su principal garante, mediante acciones de hostigamiento y acoso que entrañan humillación, menosprecio y descrédito y que lesionan la dignidad de tales personas. Prueba de ello es que, como del propio texto del *tweet* se desprende, esta acción es el “segundo acto” de la “función” que dio comienzo, meses atrás, con las pintadas frente a otro domicilio del mismo magistrado.

En conclusión, con independencia de que, entre las finalidades de quienes han cometido directamente los hechos que aparecen en el citado video se encuentre la de causar un menoscabo patrimonial en propiedad ajena, subsumible en el delito de daños del art. 263 CP, resulta indudable que la finalidad principal no ha sido otra que la de, públicamente, fomentar, promover e incitar directa o indirectamente al odio contra la persona del magistrado, Excmo. Sr. Don PABLO LLARENA CONDE, por razón de su pertenencia al Poder Judicial, por motivos referentes a la ideología, especialmente por tratarse del magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo que ha sido el Instructor de la principal causa penal del denominado *procés*, lo que, al menos indiciariamente, presenta los caracteres de un delito de incitación al odio del art. 510.1.a) o b) del CP, con la concurrencia del subtipo agravado del art. 510.3 CP.

Por otro lado, también resulta palmario que la finalidad de los responsables de la organización juvenil ARRAN, a la que supuestamente pertenecen los autores materiales de los referidos hechos, que publicaron y difundieron el *tweet* con el video que reproduce tal acción en la citada red social, no ha sido otra que la de su distribución, facilitando así el acceso a terceras personas, teniendo en cuenta que dicho material y soporte, por su contenido, resulta idóneo para fomentar, promover e incitar directa e indirectamente al odio, hostilidad y violencia contra el referido magistrado y contra otros miembros del Poder Judicial, por razón de su pertenencia a dicho grupo profesional y por los referidos motivos referentes a la ideología, lo que, al menos indiciariamente, presenta los caracteres de un delito de incitación al odio del art. 510.1. b) del CP, con la concurrencia del subtipo agravado del art. 510.3 CP.

Y, por último, cabe añadir que, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis CP, de los delitos que supuestamente constituyen tales hechos también aparece como responsable la propia organización ARRAN, o, en caso de que ésta carezca de personalidad jurídica, el partido político CUP, si se acredita su relación con aquella, pues a la misma supuestamente pertenecen los autores materiales de los hechos que

aparecen en el referido video y es la que consta como titular de la cuenta *@Arran_jovent* de la red social *Tweeter* desde la que se ha difundido dicho video, lo que, al menos indiciariamente, presenta los caracteres de un delito de incitación al odio del art. 510 bis CP, en relación con el art. 510 del CP, con la concurrencia del subtipo agravado del art. 510.3 CP.

Habiendo tenido noticia mi mandante de la comisión de los anteriores hechos, supuestamente constitutivos de los citados delitos públicos, mediante la presente denuncia cumple con su obligación ciudadana y como cargo público de denunciarlos ante esta Fiscalía Provincial de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 259 y 262 de la LECrim.

A los anteriores Hechos les resultan de aplicación los siguientes,


FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- ÓRGANO ANTE EL QUE SE PRESENTA ESTA DENUNCIA.

La presente denuncia se presenta ante la **FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA**, por entender que, en aplicación de lo dispuesto en el **art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**, aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre (en adelante, EOMF) y en el **art. 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** (en adelante, LECrim.), se trata del órgano competente para recibirla y, en su caso, para practicar las diligencias que estime pertinentes para la comprobación de los hechos denunciados y la identificación de los partícipes en los mismos y, una vez practicadas las mismas, si estima que tales hechos revisten los caracteres de delito, pueda instar al Juzgado o Tribunal competente la incoación del procedimiento que corresponda, con remisión de todo lo actuado, formulando a tal efecto la oportuna denuncia o querrela.

En particular, a salvo de superior criterio, entendemos que, a tenor del principal tipo delictivo objeto de esta denuncia, la investigación de los hechos aquí denunciados debería corresponder a la **SECCIÓN DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN** de esta Fiscalía Provincial.

II.- DENUNCIANTE

La presente denuncia la formula mi mandante, **Iltre. SRA. INÉS ARRIMADAS GARCÍA**, Diputada del Parlamento de Cataluña, **Presidenta del Grupo Parlamentario CIUDADANOS Grupo Parlamentario CIUDADANOS**, con domicilio para notificaciones en el propio Parlamento de Cataluña y provista de DNI 

III.- DENUNCIADOS

La presente denuncia se dirige **contra las personas físicas que, tras las oportunas investigaciones, resulten responsables criminal y civilmente de los hechos denunciados, supuestamente miembros de la organización juvenil ARRAN (supuesta rama juvenil del partido político CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR -CUP-), y contra la persona jurídica que resulte responsable de los delitos cometidos por esas personas físicas, de acuerdo con lo previsto en el art. 31.bis CP, ya sea la propia ARRAN o, en caso de que ésta carezca de personalidad jurídica, el partido político CUP, si se acredita su relación con ARRAN.**

IV.- CALIFICACIÓN PROVISIONALÍSIMA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Sabido es que la denuncia, como acto de manifestación de unos hechos supuestamente delictivos, no requiere de una expresa calificación de los hechos objeto de la misma, no obstante, sin perjuicio de ulterior calificación, una vez practicadas las oportunas diligencias de investigación preprocesales y, en su caso, procesales, los denunciantes estiman que **los hechos denunciados presentan los caracteres de un delito de INCITACIÓN AL ODIO de los arts. 510 y 510 bis CP y de un delito de DAÑOS del art. 263 CP.**

El **art. 510 CP** reza del siguiente tenor:

“1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) *Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.*

b) *Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.*

c) *Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.*

2. *Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:*

a) *Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.*

b) *Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por*

razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.”

El art. 510 bis CP prevé que:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.”

Y el art. 263 CP establece que:

“1. El que causare daños en propiedad ajena no comprendidos en otros títulos de este Código, será castigado con multa de seis a veinticuatro meses, atendidas la condición económica de la víctima y la cuantía del daño.

Si la cuantía del daño causado no excediere de 400 euros, se impondrá una pena de multa de uno a tres meses.

2. Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses el que causare daños expresados en el apartado anterior, si concurriere alguno de los supuestos siguientes:

1.º Que se realicen para impedir el libre ejercicio de la autoridad o como consecuencia de acciones ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, bien se cometiere el delito contra funcionarios públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquier otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las Leyes o disposiciones generales.

2.º Que se cause por cualquier medio, infección o contagio de ganado.

3.º Que se empleen sustancias venenosas o corrosivas.

4.º Que afecten a bienes de dominio o uso público o comunal.

5.º Que arruinen al perjudicado o se le coloque en grave situación económica.

6.º Se hayan ocasionado daños de especial gravedad o afectado a los intereses generales.”

En el caso que nos ocupa:

- a) **La conducta llevada a cabo por las personas físicas autoras materiales de los hechos que aparecen en el video, la entendemos indiciariamente constitutiva, por un lado, de un delito de incitación al odio previsto en el art. 510.1.a) o b) CP, y por otro, de un delito de daños previsto en el art. 263 CP.**
- b) **La conducta llevada a cabo por las personas físicas responsables de la cuenta @Arran_jovent de la red social Tweeter, que difundieron el referido tweet y el vídeo que le acompaña, la entendemos indiciariamente constitutiva de un delito de incitación al odio previsto en el art. 510.1.b) CP, concurriendo el subtipo agravado del art. 510.3 CP, al haberse llevado a cabo a través de internet.**
- c) **La conducta llevada a cabo por la organización juvenil ARRAN o, en caso de que ésta careciese de personalidad jurídica, del partido político CUP, si se acredita su relación con aquella, la entendemos indiciariamente constitutiva de un delito de incitación al odio previsto en el art. 510 bis, en relación con el 510 CP, concurriendo el subtipo agravado del art. 510.3 CP, al haberse llevado a cabo a través de internet.**

Es por lo que,

A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE BARCELONA SOLICITO: Se sirva tener por presentado este escrito y los documentos que le acompañan, por formulada DENUNCIA contra los autores, cómplices y encubridores de los hechos denunciados, por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se expresan y, en sus méritos, **acuerde incoar expediente de DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN de los arts. 5 del EOMF y art. 773.2 LECrim. y practicar las diligencias que estime pertinentes para la comprobación de los hechos denunciados y de los partícipes en los mismos, y, una vez practicadas las mismas, si estima que tales hechos revisten los caracteres de delito, inste al Juzgado o Tribunal competente la incoación del procedimiento que corresponda, con remisión de todo lo actuado, formulando a tal efecto la oportuna denuncia o querella.**

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2018.

Denunciante: **INÉS ARRIMADAS GARCÍA**
Presidenta del Grupo Parlamentario CIUDADANOS
DNI: [REDACTED]

Abº.: **JOSÉ REY CADENAS**
Col. nº 15.425 del ICAB

Proc.: **J.R. ROS FERNÁNDEZ**
Col. 588 del ICPB

Un líder mundial en energías renovables.
Impulsando la igualdad a través del deporte.



A CAUSA DEL I-O

Arran vuelve a “señalar” a Llarena con pintadas en una casa de Sant Cugat



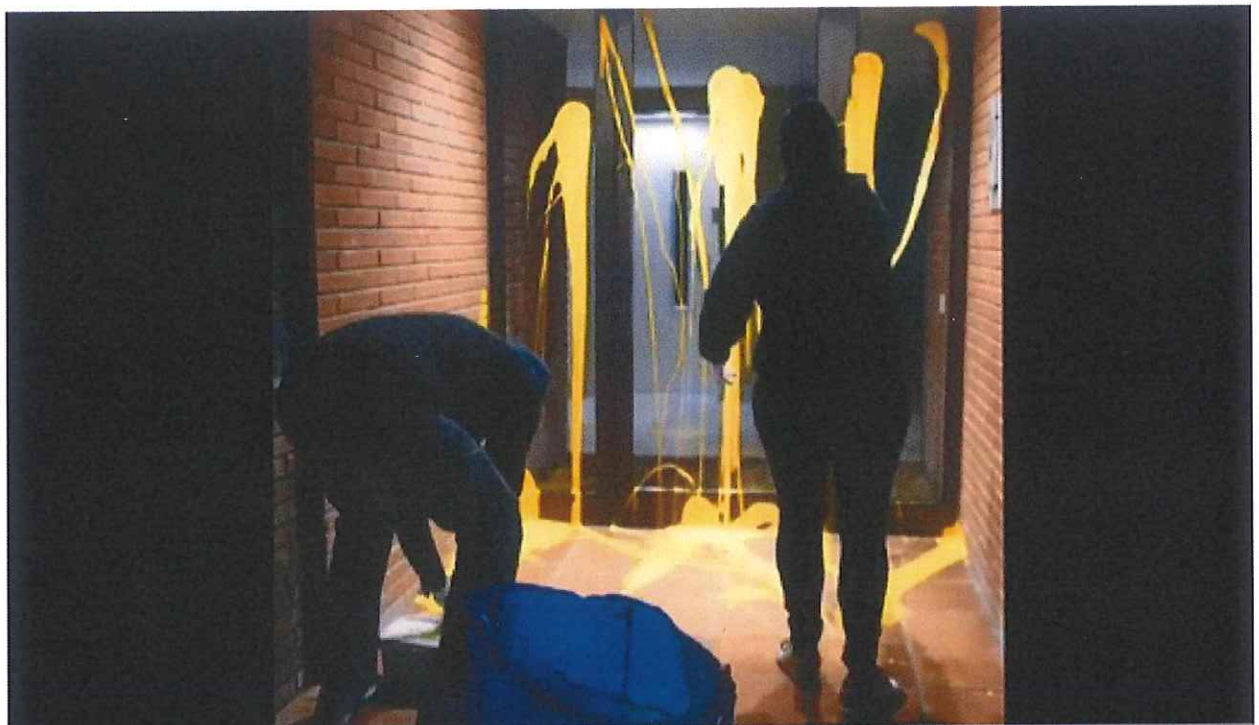
• La organización juvenil vinculada a la CUP lanza pintura amarilla en el portal de uno de sus domicilios

GENCIAS, BARCELONA

4/11/2018 11:34

actualizado a
4/11/2018 14:08

Temas relacionados



Arran vuelve a “señalar” a Llarena con pintadas en una casa de Sant Cugat (LV)

Jóvenes de **Arran**, organización juvenil vinculada a la **CUP**, han vuelto a “señalar” al juez del Tribunal Supremo **Pablo Llarena** arrojando **pintura amarilla** en el portal de uno de sus domicilios, en Sant Cugat del Vallès (Barcelona).

El pasado mes de marzo, Arran ya realizó una acción similar frente a la casa de Llarena en Das (Girona), con pintadas en el asfalto en las que le acusaban de “fascista”, aunque posteriormente un grupo de militantes de Ciudadanos acudió al lugar con cepillos y productos para borrar esas pintadas.

En su cuenta en Twitter, Arran ha colgado hoy un vídeo en el que se observa cómo dos jóvenes llegan a un portal y arrojan pintura de color amarillo sobre la puerta acristalada de entrada.

El vídeo viene acompañado de un mensaje: “El pueblo manda, Arran obedece. Ocho meses después, por petición popular y con una resolución de la instrucción judicial que prevé sentencias desmesuradas, lo hemos vuelto a hacer: señalamos al juez Llarena como símbolo del régimen del 78”.

Los Mossos d'Esquadra han abierto una investigación sobre las pintadas

Los Mossos d'Esquadra han abierto una investigación sobre las pintadas y están a la espera de que el presidente de la comunidad de vecinos interponga una denuncia.

Paralelamente, la Asociación Profesional de la Magistratura (APM) en Catalunya ha calificado de “lamentable” el ataque y ha afirmado que este tipo de “actitudes intimidatorias” son “intolerables”.



AVANCE

Consulta la primera página de EL PAÍS, edición Europa, del 15 de noviembre »

PABLO LLARENA ›

Arran lanza pintura amarilla en la casa de Llarena en Sant Cugat del Vallès

La organización juvenil asegura que "señala" al juez del Supremo "como símbolo del régimen del 78"

EL PAÍS

Barcelona - 14 NOV 2018 - 22:02 CET



Miembros de Arran lanzando pintura. @ARRAN_JOVENT

Miembros de **Arran**, organización juvenil vinculada a la CUP, han lanzado pintura amarilla en el domicilio del juez del Tribunal Supremo **Pablo Llarena** en **Sant Cugat del Vallès** (Barcelona). La organización ha colgado en Twitter un vídeo de la acción en el que se observa cómo dos jóvenes llegan a

un portal y arrojan pintura de color amarillo sobre la puerta acristalada de entrada. Los Mossos d'Esquadra han abierto una investigación para identificar a los responsables de la acción. Además, el Ministerio del Interior ha instado a una revisión del protocolo de seguridad del juez instructor del *procés*. Según fuentes de este departamento, el dispositivo de seguridad no ha fallado y subrayan que el riesgo cero no existe y que los protocolos se revisan de forma periódica.

El vídeo de Arran viene acompañado de un mensaje: "El pueblo manda, Arran obedece. Ocho meses después, por petición popular y con una resolución de la instrucción judicial que prevé sentencias desmesuradas, lo hemos vuelto a hacer: señalamos al juez Llarena como símbolo del régimen del 78".

PUBLICIDAD



inRead invented by Teads

El presidente del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, ha condenado este mediodía en Madrid el ataque a la casa del magistrado. Lesmes, que también preside el Tribunal Supremo, ha calificado los hechos de "lamentabilísimos". "Los condeno rotundamente", ha afirmado después de un acto del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género celebrado en la sede del Consejo. "Un Poder Judicial independiente que actúe con estricta sujeción a la ley es indispensable para el mantenimiento

de la democracia. Sin ese poder judicial independiente que actúe solo con sujeción a la ley y no con arreglo a otras razones la democracia no será posible", ha añadido.

El pasado mes de marzo, [Arran ya realizó una acción similar frente a la casa de Llarena en Das](#) (Girona), con pintadas en el asfalto en las que le acusaban de "fascista".

Se adhiere a los criterios de



[Más información >](#)

ARCHIVADO EN:

Arran · Pablo Llarena · Sant Cugat del Vallès · Escrache · Extrema izquierda · CUP · Actos protesta · Mossos d'Esquadra · Ministerio del Interior · Independentismo



NEWSLETTERS

Recibe la mejor información en tu bandeja de entrada

CONTENIDO PATROCINADO



Los errores de Photoshop de las famosas

(ENFEMENINO)



Aprovecha la oferta del Nissan MICRA por 7€ al día. Un

(NISSAN)



Ventas privadas: ¡tus marcas preferidas hasta un

(SHOWROOMPRIVE.COM)



Miles de Españoles están usando esta estufa

(HYPER-TECH.CLICKFUNNEL)

Y ADEMÁS...



» Noticias » España » Cataluña » Barcelona

Los jóvenes de Arran vuelven a "señalar" al juez Llarena con pintura amarilla en su casa de Sant Cugat

- ▶ Difunden a través de redes un vídeo en el que se ve a dos personas manchar el portal
- ▶ Los Mossos han abierto una investigación e Interior revisará el protocolo de seguridad

14.11.2018 | actualización 20:52 horas | Por RTVE.es / EFE



Dos jóvenes de Arran arrojan pintura amarilla en el portal del juez Pablo Llarena TWITTER @ARRAN_JOVENT



La organización juvenil independentista Arran, vinculada a la CUP, ha vuelto a "señalar" al juez del Tribunal Supremo que ha instruido el *procès*, Pablo Llarena, arrojando pintura amarilla en el portal de uno de sus domicilios, en la localidad barcelonesa de Sant Cugat del Vallès. Los Mossos d'Esquadra han abierto ya una investigación y están a la espera de que el presidente de la comunidad de vecinos interponga una denuncia, según han informado a Efe fuentes policiales.

El pasado mes de marzo, Arran ya realizó una acción similar frente a la casa de Llarena en Das (Girona), con pintadas en el asfalto en las que le acusaban de "fascista", aunque posteriormente un grupo de militantes de Ciudadanos acudió al lugar con cepillos y productos para borrarlas, informa Efe.

En su cuenta en Twitter, Arran ha colgado un video en el que se observa cómo dos jóvenes llegan a un portal y arrojan pintura de color amarillo sobre la puerta acristalada de entrada, las paredes y el suelo. El video viene acompañado de un mensaje: "El pueblo manda, Arran obedece. Ocho meses después, por petición popular y con una resolución de la instrucción judicial que prevé sentencias desmesuradas, lo hemos vuelto a hacer: señalamos al juez Llarena como símbolo del régimen del 78".

Arran @Arran_jovera Seguix

Un comando dirigit per @InesArrimadas i @Albert_Rivera ha esborrat la nostra obra d'art davant de la casa del jutge feixista #Llarena a Das, la Cerdanya. Si aquest twit arriba als 300 RT, tornem a pintar-hi!



4:44 - 17 de set de 2018

11.239 retuits 5.771 agradaments

Arran @Arran_jovant

VIDEO I El poble mana. @Arran_jovant obeeix. 8 mesos després, per petició popular i amb una resolució de la instrucció judicial que preveu sentències desmesurades, ho hem tornat a fer: assenyalam al Jutge Llarena com a símbol del #Règimdel78! #EstripemLaBaralla 🇪🇺

1.619 9:56 - 14 nov. 2018

1.394 personas están hablando de esto

Tras este nuevo ataque, fuentes de Interior han negado que haya habido un fallo de seguridad porque tanto el magistrado como su familia tienen seguridad dinámica, no estática. Es decir, no hay vigilancia en el domicilio cuando ellos no están. No obstante, revisarán el protocolo. Fue el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) el que pidió al Ministerio del Interior medidas para proteger al magistrado.

Por su parte, el presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Carlos Lesmes, ha condenado "rotundamente" los "lamentabilísimos" hechos y ha advertido ante actos como este de que "un Poder Judicial independiente, que actúe con estricta sujeción a la ley y que debe ser respetado por la sociedad entera, es imprescindible para el mantenimiento de nuestra democracia". En ese sentido ha manifestado que "el CGPJ hará lo necesario para preservar en su función a los jueces españoles".

Asociación Profesional de la Magistratura: "El propósito es imponer una idea por la fuerza"

Paralelamente, la Asociación Profesional de la Magistratura (APM) en Cataluña ha calificado de "lamentable" el ataque de Arran al domicilio del juez Llarena y ha afirmado que este tipo de "actitudes intimidatorias" son "intolerables".

Esta asociación recuerda, en un comunicado, que la pasada noche del 9 al 10 de noviembre se cumplieron ochenta años de la oleada de ataques contra personas y bienes judíos en la "Noche de los cristales rotos" ante la "pasividad, cuando no connivencia de parte de la sociedad" y compara las estrellas amarillas con las que se quería marcar a los judíos, con la pintura amarilla lanzada contra el domicilio de Llarena.

La asociación condena el ataque al domicilio de Llarena como "un nuevo episodio en la deriva antidemocrática que se ha instalado en Cataluña", denuncia que el propósito de esta agresión es "imponer una idea por la fuerza, característica definitoria de todos los regímenes dictatoriales" y afirma que no lo van a conseguir.

Por último, la asociación traslada al juez Llarena y a su familia todo su apoyo y solidaridad "en estos difíciles momentos".



Tweets **31,9 mil** Siguiendo 1.189 Seguidores 41,2 mil Me gusta 3.091 Listas 1 [Seguir](#)

Arran
@Arran_jovent
Organització juvenil de l'Esquerra Independentista. Independència, socialisme i feminisme.
Països Catalans
arran.cat
Se unió en junio de 2012



¿Nuevo en Twitter?
¡Regístrate ahora para obtener tu propia cronología personalizada!
[Regístrate](#)

También te puede gustar · [Actualizar](#)

Tweets Tweets y respuestas Multimedia

Arran @Arran_jovent · 14 h
📺 **VÍDEO** | El poble mana, @Arran_jovent obeeix. 8 mesos després, per petició popular i amb una resolució de la instrucció judicial que preveu sentències desmesurades, ho hem tornat a fer: assenyalam al Jutge Llarena com a símbol del #Règimdel78! #EstripemLaBaralla 🇪🇺

Arran @Arran_jovent [Seguir](#)

👉 Un comando dirigit per @InesArrimadas i @Albert_Rivera ha esborrat la nostra obra d'art davant de la casa del jutge feixista #Llarena a Das, la Cerdanya. Si aquest twit arriba als 300 RT, tornem a pintar-hi!



4:44 - 17 de set. de 2018

0:45 85,8 mil reproducciones [damentos](#)

432 942 1,6K